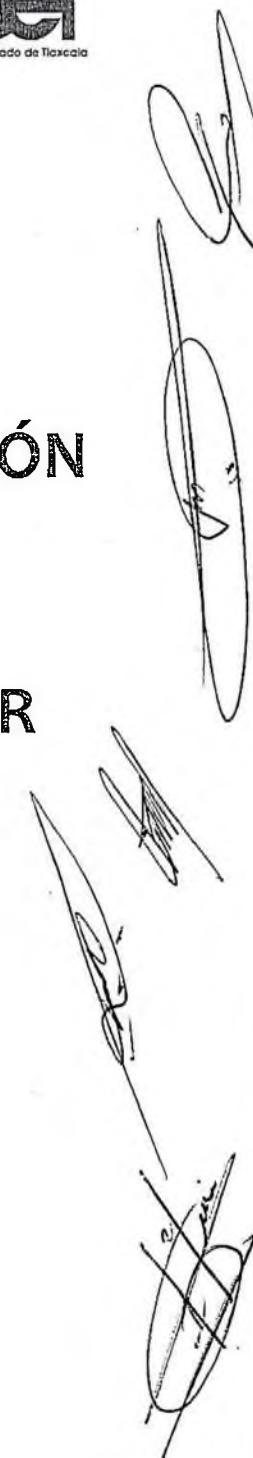




**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN
DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS Y
RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**





CONTENIDO

Introducción -----	02
Objetivo -----	03
Considerando -----	03
Marco Jurídico -----	04
Capítulo I. Disposiciones generales -----	05
Capítulo II. Procedimiento para la generación de versiones públicas de todas las sentencias definitivas que hayan causado ejecutoria -----	07
Capítulo III. Procedimiento para la publicación de las versiones públicas de sentencias -----	15
Artículos Transitorios -----	20
Anexos -----	21



INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en los artículos 2 fracción II, 61, 65 bis, 68 fracciones VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; artículos 8, 9 fracciones II, XVI, XXI, 46, y 47, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, expedir la normatividad interna en materia administrativa que rigen las funciones de los Órganos de Justicia del Poder Judicial del Estado; y, en razón al cumplimiento a la reforma de la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el trece de agosto de dos mil veinte; y, al Programa Integral en Materia de Transparencia y Publicación de Sentencias en Versiones Públicas, aprobado mediante sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en el cual se faculta a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, emitir los lineamientos generales para la elaboración, clasificación, sistematización y publicación de las versiones públicas de las sentencias que emita el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que deberán de observar los y las servidoras públicas competentes, para una adecuada elaboración, clasificación y publicación de las versiones públicas de las sentencias.



OBJETIVO

El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, tiene entre otros objetivos, proporcionar la presente normativa interna que deberá observarse por los servidores públicos para elaboración, clasificación, sistematización y publicación de las versiones públicas de las sentencias, poniendo a disposición del público todas las versiones públicas de las sentencias que hayan causado ejecutoria, permitiendo a las y los interesados, de manera rápida y sencilla consultarlas.

CONSIDERANDO

Que la ejecución e implementación de la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, ha representado un reto estructural y operacional tanto para los órganos jurisdiccionales como para lo administrativos respecto a la elaboración, revisión, sistematización y publicación de las versiones públicas; hacen propicia la modificación y actualización constante de estos lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento absoluto de la razón de ser de esta reforma.

Que una vez que los órganos jurisdiccionales han empezado a elaborar y remitir las versiones públicas de las sentencias y resoluciones y su homologación ha resultado un tanto dispersa a lo previsto, resulta prioritario modificar los presentes lineamientos acorde a las necesidad y contextos que se presenten, teniendo como visión principal, la calidad y la eficiencia en la publicación de versiones públicas que beneficien a la sociedad, la transparencia, la protección de los datos personales y el acceso a la información.



MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.
- Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Acuerdo General Número X/50/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitido en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, por el que autorizó el Programa Integral en Materia de Transparencia y Publicación de Sentencias en Versiones Públicas.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las y los servidores públicos que emitan proyectos de sentencias y resoluciones, así como para quien o quienes asienten certificaciones conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen por objeto precisar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la elaboración de las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que serán publicadas en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Clasificación: Es el proceso mediante el cual el responsable de la información determina que la información en su poder, actualizan alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a la materia.

Comité de Transparencia: Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a una persona física identificada o identifiable.

Dirección de Transparencia: Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Leyes Estatales: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Lineamientos: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.

Sentencia: Resolución con que concluye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes.

Sistema Electrónico: Sistema Electrónico de Gestión y Publicación de Sentencias en Versiones Públicas.



Responsables de la información: Los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas, Secretarios de Acuerdos de Sala y de Juzgado. Proyectistas de Sala y Juzgados y todos los servidores públicos que emitan proyectos de sentencias y resoluciones, así como para quien o quienes asienten certificaciones conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones normativas internas aplicables.

Testar: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.

Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica en un cuadro de clasificación, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE TODAS LAS SENTENCIAS DEFINITIVAS QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA

Artículo 4.- Para generar y gestionar las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que hayan causado ejecutoria, se utilizará el Sistema Electrónico, bajo el procedimiento que adelante se menciona.

(REFORMADO, 06/05/2021)



Artículo 5.- Algunos criterios de supresión de datos personales en las sentencias o resoluciones, de manera enunciativa más no limitativa. son:

- I. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otro sobrenombre de las partes, de sus representantes y/o autorizados.
- II. Los nombres, alias, pseudónimos o cualquier otro sobrenombre de los testigos, peritos y en general de cualquier persona que hubiese participado en el desahogo de las pruebas ofrecidas en el juicio y/o procedimiento respectivo.
- III. Los nombres de los actores citados en los precedentes de las tesis jurisprudenciales y aisladas que se invocan en la sentencia.
Para el caso de autoridades deberá suprimirse el nombre de la persona y no la denominación de su cargo cuando participen en el desahogo de las pruebas ofrecidas como testigos, peritos, entre otros.
- IV. Todos los datos concernientes a menores.
- V. Los números de expedientes de primera instancia y, en su caso, del juicio o procedimiento del cual deriva el acto impugnado.
- VI. El número de registro de una patente o marca.
- VII. Otros que afecten el derecho a la privacidad conforme a lo siguiente:
 - a) Datos de Identificación: domicilio, teléfono particular, teléfono celular, correo electrónico, estado civil, firma autógrafa y electrónica, RFC, CURP, cartilla militar, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, nombres de familiares dependientes y beneficiarios, fotografía, entre otros.



- b) Datos Laborales: de reclutamiento y selección, de contratación, de incidencias, de capacitación, puesto, domicilio de trabajo, correo electrónico, teléfono, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, entre otros.
- c) Datos Patrimoniales: bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados, las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de su titular, entre otros.
- d) Datos Académicos: trayectoria educativa, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, entre otros.
- e) Para determinar la supresión de estos datos, deberá tomarse en cuenta el contexto en el que se expresan.
- f) Montos, cifras monetarias.

IX. Datos sensibles relacionados con la intimidad:

- a) Ideológicos: creencia religiosa, ideología; afiliación política y/o sindical, pertenencia a organizaciones de la sociedad civil y/o asociaciones religiosas, entre otros.
- b) Culturales: costumbres, origen étnico y lengua, entre otros.
- c) De salud: estado de salud, historial clínico, alergias, enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y/o psiquiátrico, incapacidades médicas, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de sustancias tóxicas, discapacidades, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, padecimiento o trastorno en la salud, entre otros.
- d) De características físicas: tipo de sangre, ADN, huella digital, color de piel, color de iris, color de cabello, señas particulares, estatura, peso, complejión, origen racial, entre otros.
- e) Vida sexual: preferencia sexual, hábitos sexuales, entre otros.



Artículo 6.- Los datos anteriores pueden quedar exentos de supresión, previa valoración y ponderación entre el interés público y la protección de la privacidad de la persona, lo cual será fundamentado y motivado por el responsable de la información y aprobado en su caso por el Comité de Transparencia.

Artículo 7.- Algunos de los datos que no son susceptibles de supresión de manera enunciativa más no limitativa son:

1. Salvo en el supuesto previsto por el punto 1 del artículo 5 de estos lineamientos, el nombre, cargo y la profesión de los servidores públicos que actúen con ese carácter.
2. El nombre comercial y la denominación o razón social de los medios de comunicación.
3. Los datos de identificación de los órganos del Estado.
4. Los datos de corredores y notarios públicos, así como los números de identificación de los instrumentos que expiden.
5. El número de expediente o toca del asunto que se resuelve.
6. Las cantidades referidas a multas impuestas en las resoluciones jurisdiccionales.

Artículo 8.- En las versiones públicas de las sentencias o resoluciones que hayan causado ejecutoria no deberá omitirse la información que documente decisiones y los actos de autoridad de los funcionarios y servidores públicos de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Artículo 9.- El Comité de Transparencia será el órgano consultivo para plantear problemáticas específicas sobre la supresión de datos en las sentencias que hayan causado ejecutoria emitidas por el Poder Judicial del Estado.



Artículo 10.- La elaboración de las versiones públicas se hará en copias impresas o electrónicas idénticas del documento original. Para lo cual es necesario efectuar un cotejo por los responsables de la información que la hayan generado, y que haya designado el Titular del área Administrativa y Jurisdiccional previo antes de realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 11.- La sentencia definitiva o resolución que haya causado ejecutoria deberá siempre guardarse en el Sistema Electrónico y deberá de crearse una copia del documento, sobre el cual se elaborará la versión pública.

Artículo 12.- La persona responsable de elaborar la versión pública deberá corroborar que en la misma no se permita la recuperación o visualización de la información contenida. Misma que se guardará y se subirá al Sistema en formato PDF y WORD, solo si la sentencia abarcara más de diez hojas en su originalidad se podrá reducir en su totalidad al número de letra a diez puntos por pulgada, previo cotejo de que el contenido sea el mismo, por los responsables de la información que la hayan generado y que haya designado el Titular del área Administrativa y Jurisdiccional.

Artículo 13.- Para la realización de la versión pública de la sentencia o resolución que haya causado ejecutoria deberá de observarse lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, específicamente en el Capítulo IX Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en el Diccionario de Protección de Datos Personales Conceptos Fundamentales emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambos vigentes y publicados en la página web oficial del INAI.



(REFORMADO, 06/05/2021)

Artículo 14.- En razón de ser versiones públicas de sentencias definitivas que hayan causado ejecutoria, por la extensión del documento y los datos contenidos, el procedimiento será de la manera siguiente:

- 1.- El titular del área jurisdiccional o administrativa subirá a la base de datos del sistema electrónico la sentencia o resolución que haya causado ejecutoria.
- 2.- El titular del área jurisdiccional o administrativa creará una copia del texto original en otro documento Word y convertido en formato PDF de manera digital, la cual la turnará al projectista.
- 3.- El projectista identificará primero los datos personales a eliminar, una vez identificados le asignara un número progresivo que será siempre el mismo número y el mismo dato, cuantos reglones o palabras está integrado, ejemplo: si es nombre del actor, eliminará el nombre del actor y pondrá en su lugar con color en negro y con sombreado TURQUESA la leyenda (ELIMINADO1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS); (ELIMINADO 1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS); (ELIMINADO 1, NOMBRE DEL ACTOR, TRES PALABRAS); ELIMINADO 1, NOMBRE DEL ACTOR, TRES PALABRAS; ELIMINADO 1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS; ELIMINADO1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS; ELIMINADO 1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS; ELIMINADO1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS, en todo el documento será el mismo número de eliminado, por lo que se sugiere remplazarlo en todo el documento, si el dato contiene muchas palabras puede ocuparse la palabra RENGLÓN o PÁRRAFO, así mismo podrán utilizarse: LETRAS (iniciales de menores), NÚMEROS, DÍGITOS, CANTIDAD, CUADROS, IMAGEN Y GRÁFICAS para la comprensión de las sentencias. Donde exista varios nombres, deberá sustituirse sus nombres por los numerales y la denominación con la que actúe en el



procedimiento ejemplo: (ACTOR1, ACTOR2 y así sucesivamente) que permita distinguir la relevancia de su participación en el procedimiento.

En el caso donde existan letras y números, como lo es por ejemplo la CLAVE CATASTRAL: VT2R34WX se podrá tomar como 1 PALABRA.

Quedarán abiertas las fechas y montos de los contratos privados, lugares, municipios como en el caso de los Registros Civiles o donde se pagan las cuotas prediales, siempre y cuando este dato no lleve a identificar a las partes involucradas en los asuntos o refleje un dato sensible o de riesgo a las mismas.

Cuando se trate del mismo dato personal o identifiable y exista diversidad de nombre de los actores, demandados, testigos y se encuentren separados por Y/O se podrán manejar con el mismo número de ELIMINADO dejando sin testar el Y/O, o podrán testarse todos los nombres en un solo eliminado testando también el Y/O.

Cuando por error u omisión se haya pasado testar un dato, se podrá utilizar: (ELIMINADO 1A, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS) o (ELIMINADO 1BIS, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS).

En materia penal el Comité de Transparencia y la Dirección de Transparencia valorarán y ponderarán la forma de testar las versiones públicas, toda vez que los considerandos y la narración de los hechos representan la solidez de la sentencia y comúnmente contienen un sinfín de datos personales e identificables.



Deberá observar el sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En el mismo documento, en la parte final de toda la sentencia, realizará el cuadro de clasificación el cual lo imprimirá y lo turnará a quien asienten certificaciones en el área correspondiente, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá ser impreso, firmado y agregado al expediente original. Véase como ejemplos los Anexos 1 y 2.

Dentro del contenido del Cuadro de Clasificación se podrán manejar los formatos siguientes:

(ELIMINADO1, correspondiente al nombre del actor, 3 PALABRAS); (ELIMINADO1, CORRESPONDIENTE AL NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS); (ELIMINADO1, nombre del actor, 3 PALABRAS); (ELIMINADO1, NOMBRE DEL ACTOR, 3 PALABRAS).

Una vez realizado lo anterior lo subirá al Sistema Electrónico en formato Word y PDF.

(ADICIONADO, 06/05/2021)

Artículo 14 BIS.- Para la aprobación de las versiones públicas de las sentencias que han causado estado, que se emitan en materia penal y de justicia para adolescentes, el Comité de Transparencia ponderará la protección a la vida privada derivado del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 15- La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial, brindará la capacitación para el uso del sistema electrónico para la elaboración de versiones públicas de sentencias y dará el mantenimiento y adecuaciones para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, una vez que se haya generado la versión pública, de igual manera se tendrá que anexar en cuadro de clasificación con las mismas características del párrafo anterior.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS

Artículo 16.- Las áreas jurisdiccionales que deberán realizar versiones públicas de sentencias que hayan causado ejecutoria son:

- Sala Civil – Familiar.
- Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes.
- Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Extinción de Dominio del Estado de Tlaxcala.
- Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Juárez.
- Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos.
- Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo.
- Juzgado de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Xicohtencatl.



- Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza.
- Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.
- Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Juárez.
- Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Zaragoza.
- Juzgado Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.
- Juzgado Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Administración de Justicia para Adolescentes.
- Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer.
- Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala.
- Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales.

Las demás áreas jurisdiccionales que por necesidad se creen por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 17.- Las áreas administrativas que deberán realizar versiones públicas de resoluciones que hayan causado ejecutoria son:



- Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.
- Secretaría General de Acuerdos.
- Comité de Transparencia del Poder Judicial.
- Dirección Jurídica.

Artículo 18.- Las salas y las áreas administrativas darán cumplimiento a los artículos anteriores subiendo las versiones públicas de manera electrónica al Sistema, el primer día hábil de cada mes y los juzgados el segundo viernes hábil de cada mes.

(REFORMADO, 06/05/2021)

Artículo 19.- La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, será el área encargada de revisar la información enviada y de la utilidad del Sistema Electrónico; examinará las versiones públicas que se encuentren subidas al sistema en un plazo no mayor a diez días hábiles. Una vez que la información reúna los requisitos, la enviará al Comité de Transparencia de manera digital, quien tendrá también diez días hábiles para su revisión; en caso de que no reúna los requisitos el Comité de Transparencia remitirá al área que generó la información correspondiente para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que la recibió, la corrija y la vuelva a subir al Sistema y de nueva cuenta la Dirección de Transparencia realizará el mismo procedimiento a partir del día hábil siguiente al que la reciba. Véase anexo 3.

(REFORMADO, 06/05/2021)

Artículo 20.- Una vez recibida la información electrónica, el Comité de Transparencia de acuerdo al calendario de sesiones o de manera extraordinaria, cada mes, aprobará las versiones públicas de las sentencias o



resoluciones, emitidas por los responsables de la información antes referidos, mismas que de manera digital a partir del día hábil siguiente del acuerdo o resolución de la aprobación de las versiones públicas, remitirá a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial, para que ésta, a partir de día hábil siguiente de su remisión, publique mediante el sistema las versiones públicas aprobadas, información que se encontrará publicada en la página oficial de la web del Poder Judicial del Tlaxcala, en el apartado de Transparencia y que será visible al público, la publicación de las sentencias se encontrará de manera sistematizada de acuerdo al catálogo de juicios, mismo que podrá ser ampliado o modificado de acuerdo a las necesidades que surjan. (véase como anexo 4).

Así mismo el Comité de Transparencia remitirá a la Dirección de Transparencia copia certificada de la resolución o acuerdo de aprobación de las versiones públicas de las sentencias aprobadas por el Comité de Transparencia.

Cada usuario deberá respaldar en el sistema, las sentencias o resoluciones que elabore, para que si el servidor público es reasignado exista la posibilidad de que al causar ejecutoria la sentencia o resolución, el documento pueda estar disponible para que, a partir del él, se realice la versión pública.

La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información impulsará la creación de un registro codificado de los servidores públicos involucrados en la elaboración de las versiones públicas a fin de garantizar su identificación y seguimiento.



Artículo 21.- La Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es responsable de la información que se publique en el Sistema y el área de informática del Poder Judicial es la encargada de la operatividad y resguardo del Sistema.

Artículo 22.- Los presentes lineamientos quedan sujetos a modificación por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en cualquier momento de acuerdo a los requerimientos o de las necesidades que surjan o que por su propia naturaleza lo requieren.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNO.- Se expiden los presentes “LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE EMITEN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA”, mismos que entrarán en vigor a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DOS.- Con fecha seis de mayo de dos mil veintinuno y toda vez que como resultado de la necesidad de garantizar la homologación de criterios en la elaboración de las versiones públicas; y la revisión y el análisis de las mismas por parte de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información y del Comité de Transparencia ambos de este Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada modificó los artículos 5, 14, 19 y 20 y agrego el artículo 14BIS a los presentes lineamientos.

ARTÍCULO TRES.- La elaboración, modificación y actualización del Sistema Electrónico de Gestión y Publicación de Sentencias en Versiones Públicas, estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial de Estado de Tlaxcala y su administración estará a cargo de la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información.

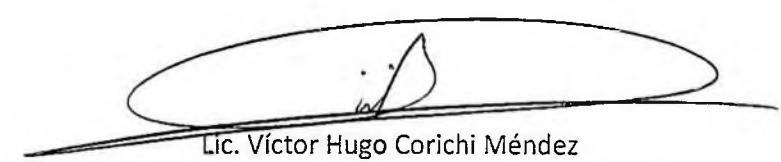


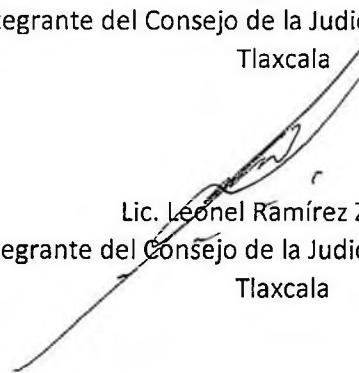
Publíquese los lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, y en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en Sesión Extraordinaria Privada de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno.


Maestro Fernando Bernal Salazar
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala


Dra. Dora María García Espejel
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala


Lic. Víctor Hugo Corichi Méndez
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala


Lic. Leonel Ramírez Zamora
Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de
Tlaxcala


DOY FE
José Juan Gilberto De León Escamilla
Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala



ANEXOS

ANEXO 1. VERSIÓN PÚBLICA DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE NÚMERO 434/2020
DIVOCIO INCAUSADO
PÁGINA 1

En Coatepec, Tlaxcala, a seis de abril de
dos mil veintiuno.



VISTOS los autos que integran el expediente número 434/2020, relativo a la solicitud de DIVOCIO INCAUSADO, promovido por [ELIMINADO1] NOMBRE DE LA ACTORA [3 PALABRAS], en contra de [ELIMINADO2] NOMBRE DEL DEMANDADO [3 PALABRAS], a efecto de dictar la sentencia definitiva correspondiente; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito recibido en Oficina de Portes del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, el veintidós de septiembre de dos mil veinte, compareció [ELIMINADO1] NOMBRE DE LA ACTORA [3 PALABRAS], a promover solicitud de Divorcio Incausado, en contra de [ELIMINADO2] NOMBRE DEL DEMANDADO [3 PALABRAS], fundándose en los hechos y consideraciones de orden legal que refirió en su escrito de cuenta, mismos que se dan por reproducidos en este momento para que surtan sus efectos legales, como si estuvieran insertos a la letra, citando los preceptos legales que estimó aplicables; asimismo, adjuntó a su escrito los documentos que consideró fundatorios de su acción.

EXPEDIENTE NÚMERO 434/2020
DIVOCIO INCAUSADO
PÁGINA 2

2.- Por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno que se llevó en este Juzgado, bajo el número de expediente 434/2020, que es el que le correspondió, el Juzgado se declaró competente para conocer del asunto planteado; se le reconoció personalidad para intervenir en el presente juicio; sin embargo, se le previno para que dentro del término de tres días exhibiere su acta de nacimiento, con el operativismo que de no hacerlo, su demanda se tendría por no interpuesta, teniéndose por señalado el domicilio que indicó para recibir sus notificaciones y por autorizadas para recibirlas en su nombre y representación a las profesionales que citó.

3.- Por mandato de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, se tuvo a [ELIMINADO1] NOMBRE DE LA ACTORA [3 PALABRAS], dando cumplimiento a la previsión que se le hizo en auto que antecede, por lo que fue admitida su demanda de divorcio en contra de [ELIMINADO2] NOMBRE DEL DEMANDADO [3 PALABRAS], y se facultó al diligenciero del Juzgado, para que se constituyera en el domicilio de [ELIMINADO2] NOMBRE DEL DEMANDADO [3 PALABRAS], y con lo



EXPEDIENTE NÚMERO 434/2020
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
PÁGINA 6

resolución que en derecho corresponda a lo presente solicitud de Divorcio Incausado, en atención de que el domicilio conyugal de los promoventes fue establecido dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

III.- Que las sentencias definitivas deciden el negocio en lo principal de conformidad con los artículos 86, 87, 476 y 482 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tlaxcala, y en atención a que el divorcio incausado, resuelve sobre la petición formulada, cuyo procedimiento es especial.

IV.- La legitimación de lo promovente quedó acreditada en los presentes autos en términos de la documental pública exhibida, consistente en:

COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE MATRIMONIO
celebrado entre **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA ACTORA, 3 PALABRAS)** y **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, sellado en la oficina **(ELIMINADO3, DATOS ACTA DE MATRIMONIO, 3 RENGLONES)**, Tlaxcala, de fecha de registro **(ELIMINADOS, DATOS ACTA DE MATRIMONIO, 3 RENGLONES)**.

EXPEDIENTE NÚMERO 434/2020
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
PÁGINA 11

En razón de que en el presente juicio no hubo cónyuge culpable, no se hace especial condena en costas.



Por lo expuesto y fundado es de resolverse; y se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ha tramitado legalmente el procedimiento del DIVORCIO INCAUSADO, interpuesto por **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA ACTORA, 3 PALABRAS)**, en contra de **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **(ELIMINADO1, NOMBRE DE LA ACTORA, 3 PALABRAS)** con **(ELIMINADO2, NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS)**, dejándolos en libertad de contraer otro; por lo que una vez que sea notificada esta resolución a las partes de forma personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1465 Ter. del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, remítase mediante oficio copia certificada de la presente resolución al Oficial del Registro



PROCESO NÚMERO 434/2020
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
NÁMIGA 22

[ELIMINADO3. DATOS ACTA DE MATRIMONIO, 3]

RENGLONES: Tlaxcala; a fin de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en términos de los artículos 121 fracción III de la Carta Magna, 114 y 639 fracción II inciso a) de la Ley Sustancial Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, asentada en la oficina **[ELIMINADO3. DATOS ACTA DE MATRIMONIO, 3 REGLONES]** Tlaxcala, de fecha de registro **[ELIMINADO3. DATOS ACTA DE MATRIMONIO, 3 REGLONES]**; el Oficial del Registro Civil antes referido deberá elaborar y publicar un extracto de dicho resolución dentro del término de quince días, en los lugares destinados para ello, para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TERCERO: En consecuencia, se declara no aprobado el convenio exhibido por lo promovente; toda vez que no hubo contrapropuesta de convenio de parte del demandado **[ELIMINADO2]** **NOMBRE DEL DEMANDADO, 3 PALABRAS**, y se le tuvo a éste por perdido su derecho para manifestar su conformidad con la propuesta de convenio, razón por la cual, ésta Autoridad, se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento al párrafo segundo de la fracción V del artículo 1465 bis del Código Procesal Civil de Tlaxcala, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan

PROCESO NÚMERO 434/2020
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
NÁMIGA 22

volar en la vía y forma que en derecho corresponda.

CUARTO: Por las consideraciones legales verificadas en el presente fallo, no se hace especial condena de costas.

Notifíquese personalmente en el domicilio procesal señalado por las partes y cúmplose.

Así, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada LEÍCIA CABALLERO MUÑÓZ, Jueza de lo Civil y de lo Familiar del Distrito Judicial de Ocampo, ante la Licenciada ARACELI MENA JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos con quien legalmente actúa, DOY FE L.C.M. / V.C.M.S.



ANEXO 2. CUADRO DE CLASIFICACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO 434/2020
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
PÁGINA 1

FORMATO HOMOLOGADO PARA LA
ELABORACIÓN DEL CUADRO DE CLASIFICACIÓN
DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CLASIFICACIÓN PARA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA
RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE 434/2020 DE FECHA SEIS DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO RESPECTO DE LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

ÁREA	JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAMPO
CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
PERÍODO DE RESERVA	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna.
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	En términos del artículo 108 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo cual no tiene fecha de desclasificación.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN	Con fundamento en los artículos 8, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción V (triso c) de la Constitución política del estado libre y soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, fracción XX, 11, 12, 13, 23, 73 (fracción II, V, 103, 101, fracción III, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción XXII, 12, 13, 14, 24, 59, fracción I, fracción VI y g), 52, 63, fracciones II y III, y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 17, 18, 23, 24 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 14, 15 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala se realiza la clasificación para la versión pública de la resolución de EXPEDIENTE 434/2020 de fecha seis de abril de dos mil veintiuno dictada dentro del mismo expediente, relativamente al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, teniendo de la cual se identifica como información confidencial marcada con el contenido de la misma como: (ELIMINADO1, se refiere al nombre de la actora, 3 PALABRAS); (ELIMINADO2, se refiere al nombre del demandado, 3 PALABRAS) y (ELIMINADO3, corresponde a los datos del acta de matrimonio, 3 REGLONES). Información susceptible de protección al resultar de carácter confidencial, oiva diligencia podrá

EXPEDIENTE NÚMERO 434/2020
JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO
PÁGINA 5

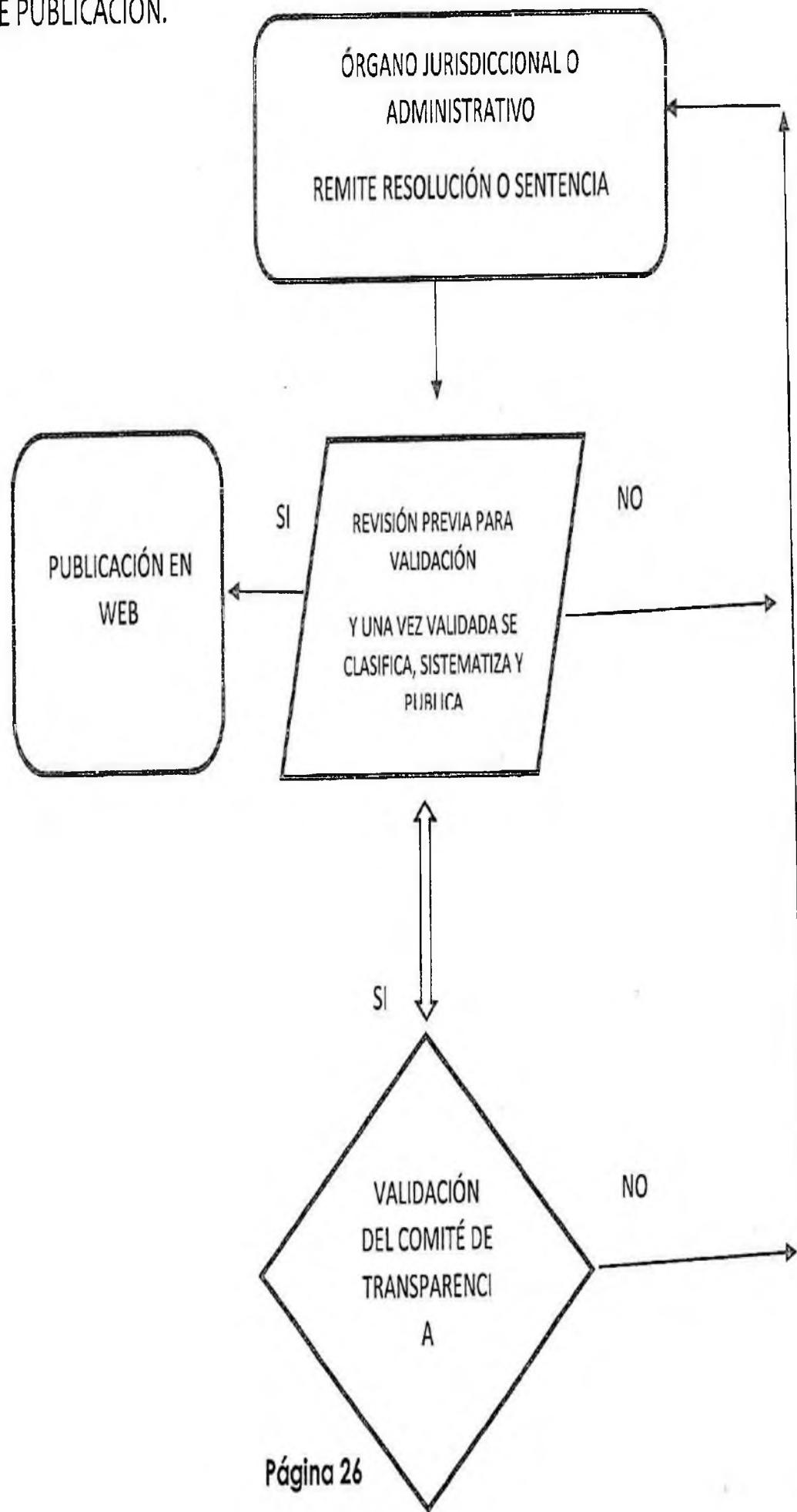
poner en circulación una vez que se han cumplido los plazos establecidos en la legislación y caso para su difusión se requiere la autorización de las partes involucradas.

Lugar y fecha: Cuautla, Tlaxcala 22 de abril de 2021.

ELABORACIÓN	REVISIÓN	AUTORIZACIÓN
Lic. María del Carmen Moreno Salgado	Lic. Araceli Mena Juárez	Lic. Leida Caballero Muñoz
Proyectista	Secretaria de Acuerdos	Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautlancingo



ANEXO 3. PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN.





ANEXO 4. CATALOGO DE JUICIOS (DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA)

CIVILES	FAMILIARES	MERCANTILES	PENALES
INTESTAMENTARIO / TESTAMENTARIO	DIVORCIO	ORDINARIOS	ROBO
HIPOTECARIO	ALIMENTOS PROVISIONALES	EJECUTIVO MERCANTIL	NARCOMENUDEO
DE NULIDAD	DE FILIACIÓN	ORAL MERCANTIL	COHECHO
REIVINDICATORIO	ADOPCIÓN	EJECUTIVO MERCANTIL ORAL	LESIONES
USUCAPIÓN	INTERDICCIÓN	ESPECIALES	INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD	CUSTODIA		HOMICIDIO
SERVIDUMBRE	RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD		SECUESTRO
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO		VIOLACIÓN
RESCISIÓN DE CONTRATO			DELITOS CONTRA LA SALUD
DESOCUPACIÓN			DAÑOS
			PORTACIÓN DE ARMA
			TRATA DE PERSONAS
			DESAPARICIÓN FORZADA
			FEMINICIDIO



SALA CIVIL – FAMILIAR	SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	CONSEJO DE LA JUDICATURA / ÁREAS ADMINISTRATIVAS
QUEJA	APELACIÓN	CONTROL CONSTITUCIONAL	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
APELACIÓN	RECURSO DE REVOCACIÓN		
RECURSO DE REVOCACIÓN			

- Este catálogo será ampliado a solicitud del área jurisdiccional o administrativa, previa comunicación a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Acceso a la Información del Poder Judicial, misma que hará la inclusión del tipo de sentencia o resolución en el sistema electrónico.